



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Agosto).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 30.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue:

«El art. 50 del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española en 17 de Noviembre de 1886 le impone la obligación de que todos sus Agentes estén provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar y de notas de precios de los mismos.

El propósito á que responde este precepto es el de dar á conocer las mercancías españolas, su coste y la manera de adquirirlas para aumentar nuestro comercio, dando así impulso á la agricultura é industria Nacionales; y á fin de que el pensamiento tan importante sea desarrollado como es debido y alcance todo el buen éxito que merece, encarezco á V. S. que, por todos los medios de que dispone y anunciándolo en el Boletín oficial de esa provincia haga saber á cuantos se hallen interesados en el creciente y rápido desenvolvimiento de los intereses Nacionales, los beneficios que de seguro les reportará lo establecido en el mencionado artículo,

con el objeto de que los comerciantes é industriales, penetrados de la facilidad que se les presenta para dar salida á sus productos en nuevos mercados, formen y remitan á las delegaciones de la Compañía en los puertos de salida y donde hagan escalas los buques, conforme á los itinerarios, los muestrarios de que vá hecho mérito, con notas de sus precios; en la inteligencia de que los gastos que ocasione su conducción hasta el punto en que los Capitanes de los vapores se hagan cargo de ellos, serán abonados por los remitentes, y á partir de él hasta los de su destino de cuenta de la mencionada Sociedad.

Artículo 50 que se cita.

Art. 50. La Compañía se compromete á montar un servicio relacionado con todas las líneas regulares extranjeras, que por la vía más rápida posible le permita expedir pasajeros y dar conocimiento para todos los puertos del mundo visitados por líneas marítimas regulares.

Todos los Agentes de la Compañía, que serán españoles, estarán provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos. Estos muestrarios serán suministrados por el Gobierno á la Compañía.

Los Agentes estarán obligados á efectuar al tipo y condiciones usuales el seguro de las mercancías de cuya conducción se encargue la Compañía; á transmitir á los productores de los géneros que aparezcan en los muestrarios los pedidos de los mismos que se le dirijan; á gestionar el reembolso del importe de

los géneros vendidos dentro de las condiciones de cambio más ventajosas posibles para el productor.

El concesionario quedará en libertad de adoptar las precauciones que considere necesarias para precaverse de la falta de solvencia en que pudieran incurrir las personas con quienes trate.

Los Agentes deberán hacer llegar á la Compañía y ésta al Gobierno, cuantas noticias juzguen conducentes al desarrollo de la producción Nacional.

En el transporte de mercancías, el concesionario concederá la preferencia en iguales condiciones á los embarques del comercio español, siempre que el pedido de hueco haya sido hecho á sus Agentes con la anticipación debida dentro de los plazos que el contratista señale.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Cáceres 13 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

PEDRO DIZ ROMERO.

En la Gaceta de Madrid núm. 218, correspondiente al día 6 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Elevado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Granada en solicitud de autorización para introducir diferentes modificaciones en el contrato que tiene celebrado con la Empresa del Gas, ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Granada para que se le autorice á introducir cier-

tas modificaciones en el contrato que tiene celebrado con la Empresa del Gas que surte de este fluido á dicha capital.

En 1867 se celebró entre la Sociedad *Lebon y Compañía* y el Ayuntamiento de Granada un contrato relativo á la adjudicación del servicio de alumbrado para esta capital, contrato en el que, respetando su esencia, se hicieron algunas variaciones por escritura otorgada entre ambas partes en 26 de Agosto de 1881; por ella, la Corporación municipal, que tenía en contra suya y á favor de la Sociedad *Lebon y Compañía* un crédito que ascendía á la cantidad de 351.000 pesetas, se obligó, mediante ciertos beneficios que se la otorgaban, á consignar en sus presupuestos, para pagar á la Compañía, la cantidad de 170.000 pesetas, de ellas 140.000 por el servicio de alumbrado, y 30.000 que tenían por objeto el satisfacer los intereses que al 6 por 100 devengaba el capital debido y amortizar éste.

El Ayuntamiento no pudo cumplir las obligaciones que por el anterior contrato se había impuesto, y la deuda que con la Compañía del Gas tenía contraída, lejos de disminuir; se acrecentó, llegando á ascender en la actualidad á la cantidad de 724.000 pesetas, lo que hizo temer al Ayuntamiento, según manifiesta el Alcalde en su informe, «llegara una época en que los recursos de que dispusiera no fueran bastantes á cubrir el crédito de la Compañía»; en su vista dicha Corporación pensó en conseguir un arreglo que le fuera beneficioso, acordando, después de varias gestiones hechas al efecto, en sesión del día 4 de Diciembre último, previa conformidad por parte de la Compañía, hacer en el contrato algunas modificaciones, por las que ésta se comprometía á bajar el precio del gas del alumbrado, tanto el destinado al servicio público como el que aprovechaban los particulares, á 28 céntimos de peseta el metro cúbico, y á renunciar, tanto á los intereses devengados y no satisfechos, como á los que debiera producir el capital adeudado, con la obligación de limitar el consumo de gas á la cantidad de 120.000 pesetas anuales, siempre que por su parte el Ayuntamiento, á cambio de estas ventajas que le ofrecía le diese la seguridad del cobro, garantizando éste con el

arbitrio que tiene establecido sobre la casa matadero, el que de allí en adelante quedaria especialmente afecto al pago de las 120.000 pesetas que anualmente se designarian para satisfacer el valor del gas que en cada año se consumiese y parte del capital debido, que quedaria amortizado á los 40 años. Salvo estas modificaciones quedaba vigente en todas sus partes el contrato de 26 de Agosto de 1881.

Asimismo acordó solicitar del Gobierno de S. M. autorizacion para establecer dichas bases.

La Junta municipal, en sesion celebrada el dia 14 del mismo mes y año, acordó aprobar el referido convenio como ventajoso al Ayuntamiento y á los particulares, en cuyo sentido informan la Comision provincial y el Gobernador, que entienden debe concederse al Ayuntamiento la autorizacion que solicita.

Es indudable que las condiciones últimamente convenidas entre la Sociedad *Lebon y Compañia* y el Ayuntamiento de Granada son beneficiosas para esta Corporacion, pues en ellas se le conceden ventajas que harán le sea menos gravoso el sostenimiento del alumbrado público, y que pueda en un tiempo determinado amortizar una deuda de consideracion, que cada vez iba sufriendo nuevos acrecentamientos y embarazaba notablemente la marcha de la administracion municipal, y para convencerse de ello, basta fijarse en la rebaja que en el precio del gas establece la Compañia, en la renuncia que por su parte hace de los intereses devengados y que debiera devengar el capital adeudado, y en que al Ayuntamiento se le puede obligar á consumir más que una cantidad determinada de gas menos que la que en la actualidad la Compañia le suministra; y sobre todo, en que durante los últimos años venia satisfaciendo dicha Corporacion por el alumbrado público 104.000 pesetas anuales, á pesar de lo que no pagaba el servicio, y la deuda iba paulatinamente creciendo y adquiriendo proporciones verdaderamente enormes; y de aquí en adelante, imponiéndose un pequeño sacrificio, el de consignar en los presupuestos en tal concepto 160 000 pesetas más, veria, no solo pagado el servicio, sino amortizada la deuda al cabo de un cierto número de años. En cambio de estas indudables ventajas, la Compañia exige que se le garantice el cobro de las 120.000 pesetas que anualmente deben satisfacersele, lo que no perjudica al Ayuntamiento, si bien aumenta la obligacion, que ya tiene, de pagarla, y para ello que se declare afecto á responder de tal cantidad el arbitrio sobre el matadero.

En vista de lo expuesto, la Seccion desde luego entiendo que las modificaciones acordadas son beneficiosas al Ayuntamiento, y pasa á exami-

nar si éste se halla facultado para convenirlas y procede, por lo tanto, se le conceda la autorizacion solicitada.

El servicio del alumbrado público es uno de los que por estar á cargo de los Ayuntamientos su gobierno y direccion es de la exclusiva competencia de dichas Corporaciones, segun el art. 72 de la ley Municipal; tratándose de un servicio que el Ayuntamiento de Granada no puede abandonar, está en el caso de procurar sostenerlo por todos los medios de que disponga, incluso el que en este caso quiere utilizar y para lo que está autorizado, no solo por el citado art. 72, en que tan amplias facultades se otorgan á los Ayuntamientos en lo que con tales servicios se relaciona, sino por el 143, del que se desprende que pueden constituir en contra suya prendas é hipotecas para el aseguramiento de sus deudas.

El art. 143 de la citada ley establece, y esta es la principal dificultad que á primera vista se ofrece, y es el motivo por que la Direccion de Administracion local de ese Ministerio entiendo que no pueden aprobarse las modificaciones acordadas, que «no pueden ser aplicados al pago y cumplimiento de servicios u obligaciones permanentes los recursos procedentes de arbitrios de carácter eventual y transitorio», si se tiene en cuenta que el arbitrio sobre el matadero es susceptible de aumentos y disminuciones que continuamente tienen lugar, y á la de desaparecer en absoluto, ya por voluntad del Ayuntamiento que puede variar las tarifas ó renunciar á él, dentro de las facultades que la ley le concede y que conservaria integras aun cuando las modificaciones acordadas se aprobasen, ya por una disposicion superior, parece que en efecto es eventual y transitorio; pero de estos caracteres participan todos los arbitrios municipales, y desde el momento en que esto sucede no puede adoptarse tal criterio, que igualaria todos los arbitrios y haria imposibles diferencias que deben existir segun el precepto de la ley.

El sentido en que esta parece in formarse es el de que no puedan aplicarse al pago de obligaciones permanentes arbitrios que, no estando especialmente consignados en la misma, ni figurando ordenadamente en los presupuestos de un Municipio, por circunstancias transitorias, se hayan establecido y estén llamados á desaparecer con aquéllas; y examinada la cuestion desde este punto de vista, no cabe considerar como eventual y transitorio un arbitrio que está terminantemente establecido en el art. 137 de la citada ley de 2 de Octubre de 1883, y que normalmente figura en los presupuestos municipales de Granada como uno de los ingresos que actualmente se obtienen

En su virtud, y teniendo además en cuenta que tambien los particulares obtienen beneficios por la rebaja que en el precio del gas se establece;

La Seccion opina que procede autorizar al Ayuntamiento de Granada para que introduzca en el contrato celebrado en 26 de Agosto de 1881 con la Sociedad *Lebon y Compañia*, las modificaciones que tiene acordadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1887.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada

ESCUELA NORMAL SUPERIOR de Maestros

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

En Cáceres á 13 de Agosto de 1887, previa invitación del Sr. Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta provincia, dirigida á la Sra. Directora, para que con su Claustro unido al de la de Maestros y con asistencia del señor Inspector de primera enseñanza de esta provincia, en el salón de la Escuela práctica, pueda darse cumplimiento al art. 2.º de la Real orden de 19 de Julio próximo pasado, referentes á conferencias pedagógicas, por los señores concurrentes, á que dejaron de asistir la Sra. Directora y Regente de la Escuela práctica, por causas sin duda atendibles, y se tomaron los acuerdos siguientes:

Primero. Que el número de dias que se destinen á las conferencias pedagógicas sea el de cinco, que deberán empezar el dia 29 del corriente y terminar el 2 de Septiembre inmediato.

Segundo. Que habrán de tenerse en el Salón-Escuela de la práctica de la Normal de Maestros de la provincia.

Tercero. Que las conferencias empezarán cada dia á las diez de la mañana.

Cuarto. Que estas versarán exclusivamente sobre puntos de educacion y métodos de enseñanza, acerca de cuyas materias podrán disertar los profesores que lo deseen.

Quinto. Que se hagan públicos estos acuerdos por medio del Boletín oficial, á fin de que puedan llegar á conocimiento de todos los Maestros y Maestras de primera enseñanza de la provincia.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.

Y para que así conste, firman los precedentes acuerdos el Sr. Presidente y demás señores que concurrieron.—El Director, presidente, Cándido Sanchez de Bustamante.—El Inspector, Maximiano Rodriguez.—El Tercer Profesor de la Normal de Maestros y Maestras de la provincia, Juan Campón.—El Auxiliar y Secretario de la de Maestras, Rufino Murillo y Vecino.—El Maestro de la Escuela práctica de la de Maestros, Luis Codina y Bueno.—Como Secretario, Juan Campón.

ADMINISTRACION

de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

NEGOCIADO DE MINAS.

3.ª subasta.

La Delegacion de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administracion, Intervencion y Abogado del Estado, ha resuelto por acuerdo de este dia enajenar en pública subasta las minas que se expresan en la siguiente relacion, bajo las condiciones que á continuacion se insertan.

RELACION nominal de las minas cuya caducidad se ha declarado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresion de las cantidades aduadas hasta la fecha de la caducidad y tipo que han de subastarse á tenor de lo prevenido en el art. 23 del Decreto-Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 14 de Mayo de 1879.

NOMBRES DE LAS MINAS.	TERMINO DONDE RADICAN	CLASE DE MINERAL.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Número de pertenencias.	Cánon	Capitalizacion	Cantidad
					anual. Pesetas.	al 3 por 100. Pesetas. Cts.	que adeuda á la Hacienda. Pstas. Cts.
Casualidad	Abadía	Plomo	Sr. Willans y Greus	12	120	4000	180
San Pedro	Granadilla	Idem	El mismo	12	120	4000	180
Santa Bárbara	Idem	Idem	El mismo	12	120	4000	180
San José	Idem	Galena argentífera	El mismo	12	120	4000	180
Victoria	Miravel	Cobre	Santiago Serrano	12	120	4000	180
Victoria	Zarza la Mayor	Arenas auríferas	Mariano Lopez Suarez	15	150	5000	225
Eureka	Ceclavin	Plomo	Martin Kelli	4	40	1333 33	70
Fortuna	Navalmoral de la Mata	Fosfato	José Junquera Perez	6	24	800	36
San Francisco	Idem	Idem	El mismo	10	40	1333 33	60
San Silvestre	Idem	Idem	El mismo	8	32	1066 66	48
Luz	Malpartida de Cáceres	Idem	Alonso Martin Gonzalez	10	40	1333 33	60

Pliego de condiciones á las cuales se arreglará la subasta de las referidas minas.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 22 del actual, de once á doce de su mañana, en esta capital, en el local de la Delegación de Hacienda y ante de la Delegado de Hacienda, In-tervenor, Administrador de contri-buciones y Rentas, Abogado del Es-tado y Oficial de Minas que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subas-ta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Caja de la Delegación ó en el acto de la apertura de la subasta ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor porque se saca á remate las minas á las cuales se presente como licitador cuya cantidad ingresará en el Teso-ro, si le fuere adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total porque la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyen-tes por contratos ú obligaciones en favor de Estado, mientras no acredi-ten hallarse solvente en sus compro-misos.

4.ª Los dueños de minas podrán librarlas pagando en el acto y an-tes de abrirse la licitación, la canti-dad porque resulte en sus descubier-tos. (Real orden de 6 de Junio de 1876.)

5.ª No se admitirán posturas que no cubran la capitalizacion de las minas, tipo porque se sacan á subas-ta, el cual es el que figura en la ca-silla 7.ª de la relacion anterior, ó sea el canon anual de superficie capita-lizacion al 3 por 100.

6.ª Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las 24 horas á completar el pago total de la subas-ta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará en favor del Tesoro.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certi-ficacion del mismo, debiendo constar á continuacion del expresado docu-mento, en nota firmada por el depo-sitante que autoriza al que lo pre-senta, para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los intere-sados otros títulos de propiedad, que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficien-temente el haber verificado el ingre-so, para que el Sr. Gobernador de la provincia le pueda expedir el preci-tado título y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Pro-piedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento con lo dis-puesto, se anuncia al público en este periódico oficial para los que quieran interesarse en la subasta de las refe-ridas minas.

Cáceres 13 de Agosto de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Rafael Pueyo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Secretaría de Gobierno.

Segun dispone el artículo 165 del Reglamento de 8 d.º Septiembre de 1878, los Jueces municipales del ter-ritorio remitirán á las Comisarias de ferrocarriles copia de las sentencias

que recaigan en los juicios de faltas que se celebren con motivo de las denuncias que por infracción de la ley de policía de ferrocarriles hacen las compañías por conducto de los Inspectores.

Lo que de orden de su S. I. se anun-cia en los Boletines oficiales para co-nocimiento de los Jueces municipales del territorio.

Cáceres 13 de Agosto de 1887.—El Secretario de gobierno, José Pa-checo.

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido

Por el presente hago saber: Que en autos ejecutivos que en este Juzgado pen en, á instancia del Procu-rador D. Alberto Garcia y Garcia, en nombre propio y en el de D. Serapio Garcia Margallo y Garcia y D. San-dalio de la Revilla Galan, contra don Aquilino Fernandez Arroyo, vecino de Arroyomolinos de Montanchez, he acordado se saquen á pública subas-ta, por término de veinte dias, los bienes que á continuacion se expre-san, embargados al ejecutado.

Pesetas Cts.

Una cerca con algunas en-cinas, al sitio del Prado, término de Almoharin, de cabida de cuatro fanegas de marco real: linda por S. con cercado de Juan Jaraiz Collado; M. con calle del Prado; P. con calle que va á la hoja y N. con cerca de Manuel Collado; tasada en..... 1325

Unas tierras al sitio de Ma-ravela, del mismo térmi-no, de cabida de cuatro fa-negas; linda por S. con ca-rril que vá á las tierras; M. con camino de Almo-harin; N. con Victoriano Pazos y P. con regato de la Perdigosilla; en... 700

Un olivar al sitio de las De-rrengadas, en el mismo término, de cabida de 32 áreas y 40 centiáreas; lin-da al S. con calle de las Derrengadas; M. con cer-ca de los herederos de don Juan Antonio Cáceres; P. con los mismos y N. con arroyo de la Hoya; en... 1150

Se advierte:

Primero. Que la subasta tendrá lugar el día 5 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado

Segundo: Que los títulos de pro-piedad de las fincas expresadas esta-rán de manifiesto en la Escribania del infrascrito, para que puedan xa-minarlos los que quieran tomar par-te en la subasta, constanding en el ex-pediente las cargas á que cada una de repetidas ficcas está afecta; pre-viniéndose que los licitadores debe-rán conformarse con los títulos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la canti-dad que sirve de tipo para la venta.

Y cuarto. Que no se a mitirán posturas que no cubran las dos ter-ceras partes de la tasacion.

Dado en Montanchez á 11 de Agus-to de 1887.—Eduardo de Uribarri y

Paredes.—El Actuario, Antonio del Sol.

Por el presente se cita llama y em-plaza á Juan Martinez de doce años de edad, hijo que se dice ser de Fran-cisco Martinez y Martinez, ignorán-dose las demas circunstancias indivi-duales, y que en el mes de Diciem-bre último marchó de Villanueva de la Serena, con direccion á la Ciudad de Mérida, á fin de que en el término de diez dias, á contar desde la inser-cion del presente en la Gaceta de Ma-drid comparezca en este juzgado pa-ra prestar declaracion; pues que asi está acordado en causa criminal que se instruye contra Francisco Marti-nez y Martinez, por robo de una lám-para de metal blanco; bajo apercibi-miento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Montanchez á 7 de Agus-to de 1887.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—Por mandado de su seño-ria, Ramon Gama Martin.

JUZGADO MUNICIPAL

DE GUIJO DE GALISTEO.

En virtud de mandamiento del se-ñor Juez de instruccion de este par-tido, se sacan á tercera subasta en pública licitacion los bienes que á continuacion se expresan, propios de Domingo Lopez Gil, de esta vecin-dad, para la exaccion de costas, en causa seguida contra el mismo por lesiones á Simon Anton, la cual se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, situada en la Casa Consistorial el dia 31 de los corrien-tes de once á doce de su mañana, sin sujecion á tipo, con la condicion de que los rematantes han de subsanar de su cuenta los defectos que se opongán al otorgamiento de escritu-ra mediante la carencia de títulos:

Tipo para la subasta. Pesetas Cts

Una casa sita en la calle del Señor, de este pueblo; que linda por la derecha de su entrada con otra de Basilisa Lopez, izquierda y trasera con la de Pedro Lopez, su valor..... 62 50

Un olivar de 10 piés en este término y sitio del Lagar de tio Félix; que linda por Norte y Saliente otro de Basilisa Lopez, Medio-dia y Poniente, otro de Pedro Lopez, en 30

De este tipo se rebajará el 25 por 100.

Dado en Guijo de Galisteo á 11 de Agosto de 1887.—Vicente Santos.—Por su mandado, Zoe Gordo, Secre-tario.

JUZGADO MUNICIPAL

DE GRANJA DE GRANADILLA.

Vacante de Secretaria.

Lo está la de este Juzgado, dotada con los derechos de arancel. Los as-pirantes dirigirán sus solicitudes al mismo en el preciso término de quince dias á contar desde la inser-cion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de pro-

verla despues según dispone la vi-gente ley del poder judicial.

Granja de Granadilla 9 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Manuel Lorente.

JUZGADO MUNICIPAL

DE GARGÜERA.

Vacante de Secretaria y suplente.

Se halla vacante la Secretaria y suplencia de este Juzgado municipal por el término de quince dias á con-tar desde el dia de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en el plazo señalado; advirtiéndose que en este Juzgado no tienen dichos fun-cionarios sueldo alguno más que los derechos de arancel en lo que ac-tuen.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la ley.

Gargüera y Agosto 12 de 1887.—El Juez municipal, Guillermo de la Vega.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CASAR DE CÁCERES.

Feria los dias 29, 30 y 31 de Agosto

En los dias referidos tendrá efecto la feria de este pueblo que en el año anterior dió tan ventajosos resulta-dos para la ganadería é industria, los que indudablemente serán los mis-mos ó mayores en el presente año.

El gran número de ganado lanar, vacuno caballar y de cerda expuesto al mercado público en el año pasado, que sería indudablemente de 30000 cabezas; las muchas ventas ó transa-ciones llevadas á cabo en las dos pri-meras clases, que excedieron de 4000 cabezas, prejuzgan claramente que esta feria ha de ser una de las más importantes de la provincia.

Las circunstancias especiales que reúne esta Población por su extenso rodeo, abundancia de pastos y aguas inmediatas al mismo; espaciosos tina-dos para el fácil recogido de ganados, la Dehesa boyal y terrenos llamados Aceras y Dehesilla, que estarán va-cantes para que puedan pastar en ellos los ganados que concurren, sin que por este beneficio se exija á los dueños de estos pago alguno, todo contribuye á las mayores ventajas para los ganaderos, tratantes é indus-triales, habiendo adoptado el Ayun-tamiento que me honro presidir cuantas medidas ha considerado oportunas para que se realice este año lo ofrecido en el anterior, á fin de que los concurrentes á la feria encuentren las comodidades posibles para sí y sus ganados sin dispendios, procuran-do el mayor número de distracciones posibles en proporcion á los recursos del Municipio.

Casar de Cáceres 1.º de Agosto de 1887.—El Alcalde, Crispulo Velasco.—El Secretario, Juan Sanguino.

MEMBRIO.

Vacante de Médico-Cirujano y Far-macéutico.

Continuando vacantes las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico titulares de este pueblo, con las dis-tracciones anuales, la primera de 900

pesetas y 500 la segunda, se hace público para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal, en el término de doce días, á contar desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Membrio 1.º de Agosto de 1887.—El Alcalde accidental, Diego Vinagre.

MONTEHERMOSO

Vacante de Médico-Cirujano

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante una de las dos plazas de Médico-Cirujano de este pueblo, dotada con 875 pesetas anuales, por la asistencia de 151 familias pobres que tiene designadas el Ayuntamiento y además podrá hacer iguales con los demás vecinos no pobres.

Las condiciones del contrato, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para presentar las solicitudes, será el de 20 días que principiarán á contarse desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los que aspiren á dicha plaza han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, por lo que presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que así lo acrediten.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los que se hallen adornados de los requisitos prevenidos y deseen obtener dicha plaza.

Montehermoso 1.º de Agosto de 1887.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

MAJADAS.

Extravío de dos semovientes.

En la noche del 11 del corriente han desaparecido del corral de don Antolin Chamorro Valares, de esta vecindad, dos caballerías mulares de las señas que á continuación se expresan.

Majadas 12 de Agosto de 1887.—Agustín Pulido.

Señas.

Un mulo mohino negro, de cinco años, tres dedos próximamente sobre la marca, sin hierro.

Una mula castaña oscura, cerrada.

ESCUELA DE AGRICULTURA TEORICO-PRACTICA EN ABANJUEZ.

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos de riego, secano y pastos lindando con la población.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores, las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la produccion de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la direccion y administracion de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Los estudios son, los exigidos por el Gobierno para dar el «Titulo de Perito agrícola.»

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingerros, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricacion de éstos, de los aceites, produccion de sedas, crianza de animales é industrias agrícolas.

Colegio de primera clase de primera y segunda enseñanza de San Agustín.

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se da toda la enseñanza de instruccion primaria y la segunda hasta obtener el grado de Bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural, en aquel espacioso edificio.

Los exámenes oficiales de fin de curso, se verificarán en el mismo edificio en que está el Colegio, ante un Tribunal compuesto de Profesores del Estado y de los del Colegio.

ESCUELA ESPECIAL DE TELEGRAFOS Y FERRO-CARRILES.

CUERPO NACIONAL DE TELEGRAFOS.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en dos años, y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtiene 6.000 reales de sueldo al año, con los ascensos por rigurosa antigüedad y sin que puedan dejarles cesantes.

En el Colegio se han montado los aparatos de tres estaciones telegráficas, para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este Colegio tienen la ventaja de estar en disposicion de entrar en el Cuerpo, pronto, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los alumnos de este Colegio que se han presentado á examen, fueron aprobados el 82 por 100.

EMPLEADOS DE FERRO-CARRILES

Para ingresar como Empleado de Ferro-carriles, hay las clases necesarias con arreglo á los programas de la Compañía de Madrid, Alicante y Zaragoza, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses, y siendo aprobados en los exámenes y en las prácticas, obtener el empleo de Factor-Telegrafista con 4.000 rs. de sueldo al año, los ascensos sucesivos hasta Jefes de Estación y los empleos más superiores dotados con grandes sueldos.

Clase de preparación para todas las carreras Civiles y Militares

Parte económica. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan; sopa, cocido y postres; cena de carne y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes.

Table with 2 columns: Description and Pesetas Cts. Rows include: Instrucción primaria elemental, al mes. 3; Id. id. superior, id. 5; Cada asignatura en las demás clases, id. 12 50; Por todas las asignaturas para Ferro-carriles, id. 35

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: A los hijos de Empleados en Ferro-carriles, id. 30; Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza, id. 20; Los pensionistas, id. id. 30; Asistencia médica por iguala, id. 2; Cuidar y limpiar, la ropa blanca, id. 4

Los alumnos pagarán las matrículas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, reválida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

También pagarán los libros y efectos que necesiten, y los deperfectos que cause cada uno

Los honorarios por pension, enseñanza y demás se abonarán por meses adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el día último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año y matricularse para las carreras de Peritos agrícola, Telégrafos, Ferro-carriles, preparación para las demás militares y civiles y primera enseñanza.

Las matriculas para segunda enseñanza, son en las mismas épocas que en todos los Institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro.—Colchon de lana y jergon.—2 Cabeceras.—2 Mantas de lana.—2 Cubre-camas de percal.—6 Fundas de cabecera.—6 Sabanas.—6 Toallas y 6 Servilletas.—2 Cubiertos con cuchillo, anilla para la servilleta y vaso.—Alfombrilla para la cama y dos sillas.—Cofaina, jarro y pié de hierro.—El Santo de su devocion en un cuadrado.

ASILO DE SAN EDUARDO, EN ARANJUEZ

En este asilo para aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que pasando de diez años de edad quieran acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesion de labradores, hortelanos, jardineros y otros oficios.

ANUNCIOS.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierra.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.—Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.—Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.—Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.—Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos

hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion de estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruccion de la forma en que se hacen ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clasificacion de estas y cuantía de los préstamos.— Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta de capital.—Reserva, actividad y economia.

DON IGNACIO GIRAUD

CIRUJANO DENTISTA,

Especialista en las enfermedades de la boca y colocacion de dentaduras postizas.

HORAS DE CONSULTA, DE 9 Á 6.

Calle de la Audiencia, número 13, principal.

UNA EXPOSICION MAS

Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER»

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril Singer en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

La Compañía Fabril «SINGER»—Cáceres, 2, Pintores, esquina á la plaza de la Constitucion.

CACERES: 1887.

Tip de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.